



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Solicitante	Martha Inés González Bedoya, Libia Amparo González Bedoya, Blanca del Socorro González Bedoya y Otros
Causante	Laura Rosa Bedoya González
Radicado	05001-40-03-013-2021 01298 00
Auto	Interlocutorio No. 1851
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá de indicar el domicilio de cada uno de los solicitantes del presente proceso de sucesión.
2. De conformidad con el hecho segundo de la demanda, deberá de indicar si la sociedad conyugal fue liquidada, en caso afirmativo deberá allegar los documentos necesarios queden cuenta de ello. En caso de contrario, deberá de adecuar la demanda donde se incluya la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Conforme al hecho tercero de la demanda se relaciona que los hijos nacidos del matrimonio fueron 8, y una revisada la solicitud se encuentran solicitando la herencia 5 hijos, por lo tanto, se deberá indicar el nombre de los herederos faltantes y aportar los certificados de nacimientos donde acrediten el parentesco con la

causante y/o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Informará la dirección para notificarles.

4. De conformidad con el 5 del artículo 489 del C.G.P., deberá de presentar una relación de los bienes relictos de la causante, con sus respectivos linderos, modo de adquisición, y finalmente los pasivos de la sucesión.
5. Aportará el **registro civil** de matrimonio de Laura Rosa Bedoya González y Jesús Antonio González.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>128</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>04 DE AGOSTO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA ----- SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 01298 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133fd29c25025d130057011f3f2d4567894f0ad3b6ddd3f30e14eac40cbe78a2**

Documento generado en 03/08/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>